

Sistema de Estacionamiento Medido y Controlado

Estacionar en Córdoba, ahora es simple, seguro y digital.



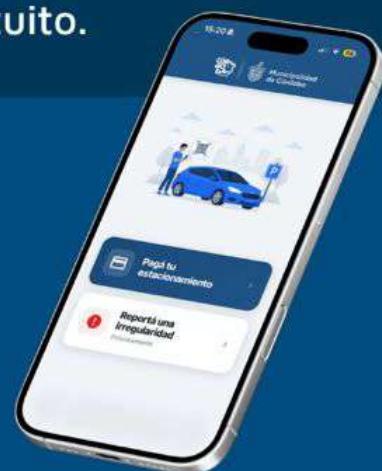
¿Cuál es el horario del estacionamiento medido?



- Lunes a viernes: de 8:00 a 20:00 h.
- Sábados: de 8:00 a 14:00 h.
- Los domingos y feriados, el estacionamiento es gratuito.

El pago se realiza de manera 100% digital

- **Mejor opción para turistas:** Código QR disponible en la cartelería de la cuadra.
- App **SEMM Cba** (Disponible para descargar en celulares con sistema Android o IOs)
- No se acepta pago en efectivo.



Paso a paso para pagar con QR

- 1 Escaneá el QR del cartel de Estacionamiento Medido.
- 2 Ingresá la patente de tu vehículo.
- 3 Seleccioná dónde estacionaste y el tiempo de permanencia.
- 4 Elegí el medio de pago y confirmá la operación.



Números de contacto para consultas:



0800 888 0404
(opción 2)



WhatsApp: 351 3037291
(solo mensajes)



Encontrá más información en el Sitio Web.
¡Escaneá el QR!

GUÍA BÁSICA DE CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Velocidad máxima (Art. 82)

Los límites máximos de circulación son los siguientes:

Calles, 40 km/h.



Avenidas, 60 km/h.



Rutas que atraviesan las zonas urbanas, 60 km/h.

Donde quiera que la señalización in situ indique valores distintos, ésta tendrá prioridad sobre lo dispuesto en los puntos anteriores.

Para los **motovehículos**, en todos los casos anteriormente mencionados, el límite máximo de velocidad es de **40 km/h**.



(Art. 83) Para superar las encrucijadas no semaforizadas, en proximidad a establecimientos escolares, deportivos o de gran afluencia de personas, **30 km/h**.

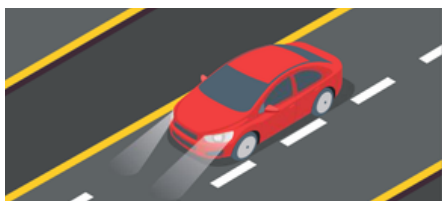


En pasos a nivel sin barrera ni semáforos, la velocidad precautoria no debe superar los **20 km/h**.



Luces (Art. 52 bis)

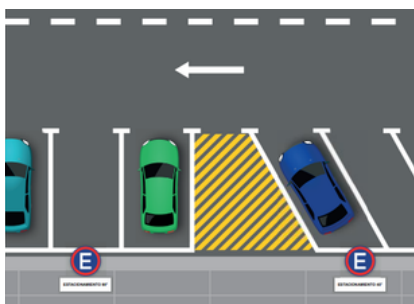
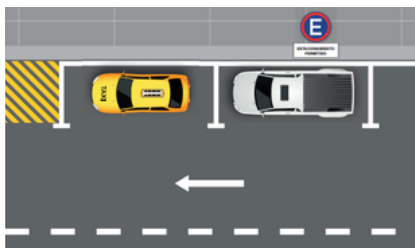
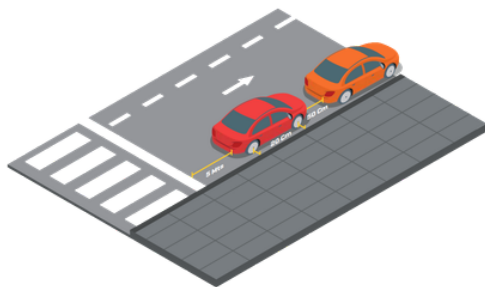
Las motocicletas y ciclomotores deben circular con las **luces encendidas las 24 hs**.



Estacionamiento-Detención (Art. 75)

Se considera **estacionamiento** cuando la permanencia del automotor en la vía pública (con o sin su conductor) se excede por más tiempo que el necesario para efectuar el ascenso o descenso de personas, equipajes y cargas o que la inmovilidad del automotos responda a otros fines.

El estacionamiento en zona urbana debe efectuarse sobre el costado derecho atento al sentido de circulación, tanto para automoviles como para motovehiculos, paralelo al cordón de la vereda a una distancia no menos a los 5 (cinco) metros del borde más próximo de la senda peatonal demarcada o imaginaria.

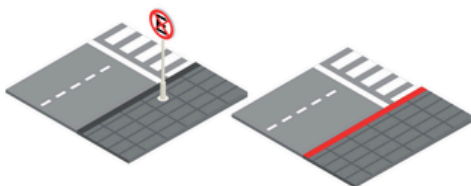


Cuando la permanencia del automotor en la calzada es la indispensable para efectuar el ascenso y/o descenso de personas, equipajes o cargas (a excepción del conductor), se lo considera **"detención"**.

Prohibe el estacionamiento



Prohibe el estacionamiento y detención



Lugares Prohibidos de Estacionamiento (Art. 76)

Todo automotor dejado en la vía pública por un lapso mayor a 24 horas se considera abandonado, debiendo ser removido de la misma y trasladado al depósito municipal.

No pueden estacionarse vehículos en los siguientes lugares, salvo motivos debidamente justificados:



- a) En las aceras.
- b) En los espacios verdes públicos, rotondas, plazas, parques, paseos y espacios públicos en general. Dentro de los cinco (5) metros anteriores y posteriores de una senda peatonal o ciclística.
- c) A menos de diez (10) metros de las paradas de vehículos del transporte público de pasajeros.
- d) Frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento.
- e) En el flanco izquierdo de la calzada, atento el sentido de circulación, excepto señalización in situ en contrario.
- f) Áreas peatonales, isletas con cordones y separadores centrales.
- g) Frente al acceso y hasta diez (10) metros de sus respectivos lados de hospitales, escuelas, bomberos, policía, organismos de seguridad y otros servicios públicos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento.
- h) En general, en toda zona con demarcación y/o señalización prohibitiva o selectiva.

En rotondas (Art. 66)

En las rotondas tiene prioridad de paso quien egresa, sobre el que continúa girando alrededor de su zona central, teniendo éste a su vez prioridad de paso sobre el que intenta ingresar.

(Art. 69)

En las rotondas la señal de giro debe encenderse antes de la mitad de cuadra previo al cruce.

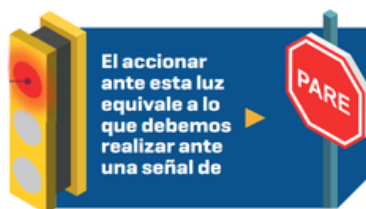
En caso de estar habilitados por la señalización horizontal o vertical más de un carril de giro, la maniobra no debe interferir la trayectoria de los demás vehículos que giren.



Semáforo Intermitente (Art. 68)

Con luz intermitente roja:

Advierte la presencia de cruces peligrosos. Se debe detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe ningún riesgo.



Con luz intermitente amarilla:

Advierte la presencia de cruces riesgosos. El cruce se debe efectuar a baja velocidad.

